

Señor

Juzgado Segundo Civil Municipal de Sentencias.

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo. Radicado 2012-1316.

Demandante: Unidad Residencial El Pensil.

Demandado: Flor Janeth Zabala.

Asunto: Recurso de reposición con subsidio apelación.

Fernando Salazar Escobar, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la demandada, me permito interponer recurso de reposición con subsidio apelación en contra del auto proferido el 18 de agosto del presente año en vista de que mi poderdante se encuentra en situación de debilidad manifiesta debido a que tiene que responder de por su hijo, Jeisson Gilberto Garzón Zabala que padece autismo atípico, esquizofrenia paranoide y trastorno mental secundario a déficit cognitivo grave en estado estable, sin que pueda prescindir de la medicación bajo ninguna circunstancia y aun así, controlado, no tiene la capacidad de realizar ciertos actos usuales como, trabajar bajo unas condiciones permanentes, en una relación de subordinación constante, por lo cual, existen + obstáculos para tener una estabilidad económica.

Debido a que es una persona de escasos recursos, madre cabeza de familia y cuidadora de un hijo en condición de autismo, por lo cual le ha imposibilitado trabajar.

El principio de la solidaridad, subyace en el artículo 1 de la carta constitución, la cual establece que: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El principio del a solidaridad, dentro del marco del estado social de derecho, establece el deber no solo del estado sino, de los particulares, de actuar de forma humanitaria con las personas que requieran auxilio al encontrarse en una condición especial, como es la situación de debilidad manifiesta, y así, prestar asistencia a quien por su condición lo requiera.

Este principio está desarrollado precisamente en la parte dogmática de la constitución luego, en asuntos como este, como lo son los procedimientos de insolvencia y los tramites concursales con personas naturales no comerciantes no hay una reglamentación específica al respecto pero, teniendo en cuenta que la carta política es la norma superior en el ordenamiento jurídico colombiano,

En el caso, ha dicho la corte Constitucional en sentencia T-520 de 2003 que:

La solidaridad no sólo es un deber constitucional genérico, también es un principio fundamental. Como principio, la solidaridad imprime ciertos parámetros de conducta social a los particulares, que pretenden racionalizar ciertos intercambios sociales. En el Estado Social de Derecho, el principio de solidaridad cumple la función de corregir sistemáticamente algunos de los efectos nocivos que tienen las estructuras sociales y económicas sobre la convivencia política a largo plazo. Por supuesto, la solidaridad, como principio exigible a los particulares, no es un instrumento necesario para garantizar la convivencia política, independientemente del modelo de Estado. Se trata más bien de una construcción histórica, de una herramienta que acogió el Constituyente de 1991, como instrumento normativo consistente con su opción política por el Estado Social de Derecho.

Aunado a lo anterior, dijo la corte constitucional en la referida sentencia que, "el juez de tutela puede exigir el cumplimiento de un deber de solidaridad a un particular, cuando su incumplimiento afecte los derechos fundamentales de una persona que, por ausencia de regulación legal, carece de protección".

En ese entendido, ni las disposiciones del código general del proceso sobre los procesos ejecutivos, el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, o las disposiciones de la ley 675 de 2001, regulan en específico el principio de solidaridad ni contempla situaciones en que el mismo se aplicable, de modo que, siguiendo las consideraciones del tribunal constitucional sobre le principio de solidaridad, situaciones como la mía, merecen una atención especial atendiendo a dicho principio en el cual actúen mis acreedores para programar las deudas, en condiciones de acuerdo a mis capacidades.

La corte constitucional, en sentencias T-170 de 2005 y T-178 de 2008, revisa la aplicabilidad del principio de solidaridad atendiendo a casos de personas que

contrayendo deudas con el sector financiero, y encontrándose en situación de debilidad manifiesta, les era amparable el derecho a que los acreedores refinanciaran las deudas, reprogramándolas, atendiendo a sus circunstancias especiales.

Es deber del juez y del estado cuidar de las personas en situación de indefensión en aplicación del principio de igualdad y de solidaridad propios de un estado social de derecho, además, como lo establece el artículo 51 de la carta política, la vivienda es un derecho fundamental.

No se trata de evadir una obligación sino, de adecuarla atendiendo las circunstancias propias del caso que hacen que se deba aplicar un acuerdo de pago por ser una circunstancia excepcional.

Del Señor Juez, cordialmente,

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR

C.C. 19.208.856 T.P. 23.998



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17 SET 2020 se fija el presente traslado  
conforme dispuesto en el Art. 319 del  
Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del 18 SET 2020  
y vence el 22 SEP 2020

El Secretario.

15/9/2020

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

**Fwd: recurso de reposición con subsidio apelación en contra del auto proferido el 18 de agosto**

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/08/2020 1:37 PM

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (15 KB)  
memorial-zabala.docx;

---

**De:** anupac anupac <juridica.04@gmail.com>

**Enviado:** Monday, August 24, 2020 1:17:27 PM

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** recurso de reposición con subsidio apelación en contra del auto proferido el 18 de agosto

Buenas tardes, Fernando Salazar Escobar, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la demandada, me permito interponer recurso de reposición con subsidio apelación en contra del auto proferido el 18 de agosto del presente año, del proceso **Ref. Proceso Ejecutivo. Radicado 2012-1316 Demandante: Unidad Residencial El Pensil.**


**Demandado : Flor Janeth Zabala.**

Del Señor Juez, cordialmente,

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR

C.C. 19.208.856 T.P. 23.998

---

 Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)